



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE – CRA 511 de 2020

(10 de septiembre de 2020)

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo N° 20200121695900026E”

**LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO BÁSICO UAE-CRA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la Resolución UAE-CRA 190 de 2011, el Decreto 2650 de 2013, la Resolución UAE-CRA 576 de 2014, la Resolución UAE-CRA 508 de 2015, la Resolución UAE-CRA 889 de 2016, la Resolución UAE-CRA 1008 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó, entre otras entidades del orden nacional, a organismos como las Unidades Administrativas Especiales para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, profirió la Resolución UAE-CRA 190 de 10 de marzo de 2011, *“Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la UAE- Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA”*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2650 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA)”* y, en el artículo 3° adicionó a la Oficina Asesora Jurídica la función de *“Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y velar por que éste se desarrolle de acuerdo con la normativa vigente.”*

Que la Comisión de Regulación profirió la Resolución UAE-CRA 576 de 2014, *“Por la cual se modifica la Resolución UAE- CRA 190 de 10 de marzo de 2011 “Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la UAE- Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA”, la cual fue aclarada mediante la Resolución UAE-CRA 508 de 2015.*

Que posteriormente se profirió la Resolución UAE-CRA 1008 de 2018, *“Por la cual se Adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas así como en los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 823 a 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario y en la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE-CRA, está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva, a través de la Oficina Asesora Jurídica.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 142 de 19941, con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y en general de recuperar los costos del servicio de regulación, todas las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y de sus actividades complementarias, tienen la

Hoja N° 2 de la Resolución UAE – CRA 511 de 2020 “Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo N° 20200121695900026E”

obligación de cancelar anualmente una contribución especial a esta Comisión de Regulación cuya tarifa no podrá ser superior al uno por ciento (1%) de la respectiva base gravable asociada al servicio sometido a regulación correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en el que se haga el cobro.

Que esta Entidad profirió la Resolución CRA 847 de 30 de julio de 2018 por medio del cual se fijó la tarifa de la contribución especial para la vigencia 2018.

A su vez, esta Unidad Administrativa Especial, expidió la siguiente resolución, mediante el cual se liquidó la contribución especial de la vigencia 2018 a cargo de la firma COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA - METROAGUA S.A. E.S.P. identificada con Nit 800080177-9:

NÚMERO DE RES.	FECHA DE RES.	VIGENCIA	VALOR CAPITAL
520	2019/05/21	2018	\$278.147.000

Que de conformidad con la constancia expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera el acto administrativo antes referido, cobro firmeza el día 18 de septiembre de 2019 conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, adelantó gestión de cobro persuasivo a COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA - METROAGUA S.A. E.S.P., según consta en la comunicación enviada mediante radicado CRA 2020-020-007349-1 de 20 de mayo de 2020 la cual reposa en el expediente.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Unidad Administrativa Especial, mediante memorando No. 2020-020-000260-3 de 20 de junio de 2020 remitió a esta Oficina Asesora Jurídica el expediente No. 20200121695900026E seguido en contra de la firma COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA - METROAGUA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800080177-9, por las obligaciones derivadas de la contribución especial de la vigencia 2018 para continuar el trámite correspondiente en la etapa de cobro coactivo.

Que el inicio de un proceso ejecutivo de cobro coactivo, implica necesariamente la preexistencia de un título que preste mérito ejecutivo, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado¹, la obligación debe ser clara porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos, pueden inferirse de la simple revisión del título ejecutivo, expresa porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer, y debe ser exigible porque no está sujeta al cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario discrimina los documentos que prestan mérito ejecutivo para el cobro coactivo y que sirven de soporte jurídico para que la administración proceda a iniciar el proceso mediante la emisión del correspondiente mandamiento de pago, en el que se ordena al deudor solucionar las obligaciones pendientes a favor de la entidad, evidenciándose en el expediente, que los actos administrativos referidos anteriormente, prestan mérito ejecutivo.

Que La Subdirección Administrativa y Financiera de esta entidad, a través de correo electrónico de 10 de septiembre de 2020, remitió el siguiente estado de cuenta de la firma COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA - METROAGUA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800080177-9 en el cual se refleja una deuda, por concepto de la contribución especial de la vigencia 2018, junto con los intereses moratorios calculados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 635 del Estatuto Tributario, por valor TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$342.189.000):

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Exp. 20337, 11 de mayo de 2017.

Hoja N° 3 de la Resolución UAE – CRA 511 de 2020 “Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo N° 20200121695900026E”



NIT 83000212-6

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO -
CRA

ESTADO DE CUENTA - Contribuciones Especiales Art.85 Ley 142/94

Incluye todas las liquidaciones

Pág.: 1 de 2
Impreso en : 2020/09/10

CONTRIBUYENTE: 800080177-9 ID: 47-0019 COMPANIA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA
UBICACION: SANTA MARTA - MAGDALENA

AP	Vig.	Tarifa %	Origen	Resolución	Fecha Expedición	Límite de Pago	Valor Contribución	Intereses	Pagado Capital	Pagado Intereses	Ajustes / Otros Valores	Saldo
1995	0.25	Def	SRP	SRP	1995/04/30		2,010,000	0	2,010,000	0	0	0
1996	0.65	Def	SRP	SRP	1996/04/30		9,503,000	0	9,503,000	0	0	0
1997	0.90	Def	41	1997/05/23	1997/07/23		14,745,000	408,467	14,336,533	408,467	(408,467)	0
1998	0.90	Def	187	1998/07/29	1998/10/05		27,399,000	0	27,399,000	0	0	0
1999	0.90	Def	146	1999/05/26	1999/08/06		39,292,000	29,181	39,262,819	29,181	(29,181)	0
2000	0.60	Def	163	2000/06/19	2000/08/25		30,024,000	0	30,024,000	0	0	0
2001	0.52	Def	143	2001/06/01	2001/08/27		54,270,000	18,550,429	27,539,243	18,550,429	(26,730,757)	0
2002	0.60	Def	407	2002/08/12	2002/10/25		115,691,000	103,036,761	100,277,585	81,982,979	(36,467,197)	0
2003	0.30	Def	110	2003/06/27	2003/11/06		45,133,000	26,428,129	0	0	(71,561,129)	0
2004	0.24	Def	255	2004/07/15	2004/09/27		46,676,000	18,030,900	0	0	(64,706,900)	0
2005	0.89	Def	306	2005/06/29	2005/09/12		61,522,000	347,869,062	164,608,059	51,911,062	172,735,226	365,607,167
2006	0.93	Def	332	2006/05/24	2006/08/08		63,815,000	0	63,815,000	0 SF	61,191,359	(61,191,359)
2007	0.96	Def	265	2007/05/17	2007/08/10		56,717,000	12,207,000	56,717,000	12,207,000	0	0
2008	1.00	Def	333	2008/06/24	2008/09/19		66,761,000	18,648,000	66,761,000	18,648,000	0	0
2009	0.95	Def	393	2009/07/03	2009/09/10		72,274,000	14,730,000	72,274,000	14,730,000	0	0
2010	0.95	Def	351	2010/05/19	2010/07/26		80,991,000	0	80,991,000	0	0	0
2011	0.95	Def	551	2011/08/17	2011/10/24		83,918,000	50,075,428	77,380,107	32,813,428	0	23,799,893
2012	0.95	Def	133	2012/04/19	2012/06/25		89,386,000	0	89,386,000	0	0	0
2013	1.00	Def	204	2013/05/16			100,926,000	0	100,926,000	0	0	0
2014	1.00	Def	617	2014/10/20	2014/12/22		98,990,000	0	98,990,000	0	0	0
2015	1.00	Def	621	2015/10/23	2015/12/28		108,436,000	0	108,436,000	0	0	0
2016	1.00	Def	3270	2016/12/13	2017/03/16		100,002,000	0	100,002,000	0	0	0
2017	0.95	Def	277	2017/06/28	2017/09/04		320,327,000	273,617,000	0	0	0	593,944,000
2018	0.80	Def	520	2019/05/21	2019/10/21		278,147,000	64,042,000	0	0	0	342,189,000
TOTALES:							1,966,955,000	947,672,357	1,330,638,346	231,280,546	34,022,954	1,264,348,701

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago, con el propósito de obtener el pago de la contribución especial liquidada mediante los actos administrativos antes referidos, mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, a cargo de COMPANÍA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA - METROAGUA S.A. E.S.P. identificado con NIT 800080177-9 y a favor de LA NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:

1.- Por la suma de dinero derivada de la contribución especial así:

NÚMERO DE RES.	FECHA DE RES.	FECHA DE EJECUTORIA	VIGENCIA	VALOR CAPITAL
520	2019/05/21	2019/09/18	2018	\$278.147.000

2.- Por la siguiente suma de dinero, correspondiente al cálculo del interés diario sobre el valor de las obligaciones pecuniarias relacionadas en la tabla precedente, el cual fue calculado hasta el 10 de septiembre de 2020, en razón de la contribución especial de la vigencia 2018, liquidado de conformidad con la tasa de usura en las modalidades de crédito de consumo determinada por la Superintendencia Financiera de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario; valor que se ajustará hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación:

NÚMERO DE RES.	FECHA DE RES.	FECHA DE EJECUTORIA	VIGENCIA	VALOR INTERESES
520	2019/05/21	2019/09/18	2018	\$64.042.000

3. Por las costas que se causen en el presente proceso.

4. La suma total a pagar es de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES, CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$342.189.000) correspondiente a valor del capital más interés, la cual será actualizada a la fecha del pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al deudor, conforme con el artículo 830 del Estatuto Tributario, que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para efectuar el pago del monto de la suma adeudada la cual deberá ser actualizada a la fecha real y efectiva del pago o mediante escrito, proponer las excepciones que considere, las cuales se encuentran señaladas en el artículo 831 *ibídem*.

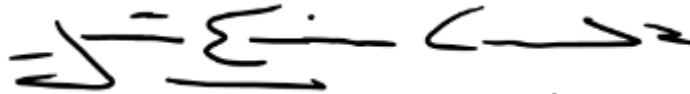
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 565 y 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C. a los diez (10) días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: María Angélica Perdomo Villamil.